

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
07	2014	2014-2-10-0000083

Montevideo, 30 de mayo de 2014.

VISTO: La consulta presentada por la Sra. AA de la Cámara de Comercio e Industria Uruguayo-Alemana, a fin de que esta Unidad se pronuncie respecto a la posibilidad de declarar confidencial información de una empresa que se encuentra en posesión de un sujeto obligado por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, de acceso a la información pública;

RESULTANDO: que la información en cuestión se encuentra en posesión de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y no se estableció la calidad de confidencial al momento de su entrega;

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 8 de la referida Ley establece las excepciones a la información pública, las que serán de interpretación estricta y son: la información definida como secreta por ley y la que se clasifique como reservada o confidencial de acuerdo a los criterios legales establecidos;

II) que el artículo 10 refiriéndose a la información confidencial, plantea dos hipótesis: aquella información entregada en tal carácter a los sujetos obligados y los datos personales que requieran previo consentimiento informado;

III) que según lo establecido por la Ley, la información que se pretenda clasificar como confidencial debe ser entregada en tal carácter, pero nada impide que de no mediar dicho extremo, posteriormente la información pueda ser clasificada como tal, si así lo solicita el titular;

IV) que la razón de ser de dicha excepción, es mantener determinada información fuera del conocimiento público, por el daño que se le puede generar al titular de la misma si fuera revelada;

V) que el interesado titular de la información que se pretende clasificar como confidencial, debe solicitárselo al sujeto obligado que la posee dando cumplimiento a los requisitos establecidos a esos efectos;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Manifestar que el titular de la información podrá pedir al sujeto obligado que la posea su clasificación en confidencial en cualquier momento, siempre que encuadre en alguna de las causales previstas en el artículo 10 y dando cumplimiento a lo requerido a esos efectos por la Ley N° 18.381 de acceso a la información pública y a su Decreto reglamentario N° 232/2010 de 8 de agosto de 2010.

2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo: Dr. Gabriel Delpiazzo - Presidente de la UAIP